



**Gobierno del Estado de Jalisco
Secretaría de Educación
Dirección General de Educación Normal**

REGLAMENTO INTERNO

Escuela Normal Superior de Jalisco

GUADALAJARA, JALISCO, 2004



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JALISCO

(vista parcial)

ÍNDICE

CAPÍTULO I	5
Disposiciones Generales	5
CAPÍTULO II	6
Objetivos de la Escuela Normal Superior de Jalisco, Misión y Visión	6
<i>Objetivo general institucional</i>	6
Misión y Visión de la Escuela Normal Superior de Jalisco.....	6
<i>Misión</i>	6
<i>Visión</i>	6
CAPÍTULO III.....	7
Fundamentos de la gestión y la organización	7
CAPÍTULO IV.....	8
Estructura	8
Organigrama	8
CAPÍTULO V	8
Descripción de puestos	8
Del director	8
Del Subdirector Administrativo.....	10
Del Subdirector de Investigación.....	12
De las coordinaciones	13
Docencia	13
Actualización y Capacitación Docente	14
Investigación.....	15
Extensión y Difusión.....	15
De los docentes	16
CAPÍTULO VI.....	18
Del Consejo Técnico Consultivo	18
CAPITULO VII	21
Normas de administración y control escolar.....	21
De la evaluación.....	21
De la acreditación	22
De la regularización	23
De la promoción de alumnos	23
Del tiempo para cursar la carrera.....	24
CAPÍTULO VIII.....	24
De los alumnos.....	24
Son obligaciones de los alumnos	24
Son derechos de los alumnos:	26
CAPITULO IX.....	27
De las actividades de observación y práctica en las escuelas secundarias	27
CAPÍTULO X.....	28
De la beca de apoyo a la práctica intensiva	28

CAPÍTULO XI.....	28
De la titulación.....	28
CAPÍTULO XII.....	29
Artículos transitorios.....	29
ANEXOS	30
ANEXO 1 Organigrama	30
BIBLIOGRAFÍA	31

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° Con fundamento en el Decreto de Creación de la Escuela Normal superior de Jalisco, fechado en Guadalajara, Jalisco, El 1° de octubre de 1973, suscrito por el Gobernador Alberto Orozco Romero, con fundamento en el Decreto número 135, suscrito por el Lic. Miguel González Avelar, Secretario de Educación, de fecha 30 de mayo de 1988, se autoriza la creación de la Escuela Normal Superior de Jalisco, con el Plan de Estudios para la Formación de Docentes en Educación Media a nivel de Licenciatura, con base en el Artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en las Normas de Control Escolar, para las Licenciaturas del Subsistema de Formación y Actualización de Docentes, Modalidad Escolar, así como las demás relativas. A partir de 1999, se establece con el Acuerdo No. 269, un nuevo plan de estudios para la formación inicial de profesores de educación secundaria, con diez especialidades, mismo que ha de regir en todas las normales superiores del país. (Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo del 2000). Este Plan forma parte del Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales, desarrollado por la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la autoridades de las entidades federativas.

Con fundamento en las anteriores bases legales y organizativas se formula el Presente Reglamento Interno de la Escuela Normal Superior de Jalisco.

Artículo 2° Están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento el Director, el Subdirector Administrativo, el Subdirector de Investigación (en funciones de Subdirector Académico), el Personal Docente, el Personal Administrativo, el personal Técnico, el Personal de

Apoyo, el Personal de Servicio, los Alumnos y todas aquellas personas que en alguna forma estén adscritos a la Escuela Normal Superior de Jalisco.

CAPÍTULO II

Objetivos de la Escuela Normal Superior de Jalisco, Misión y Visión

Artículo 3° Los objetivos, visión y misión de la Escuela Normal Superior de Jalisco constituyen el marco ideológico del Reglamento Interior.

Objetivo general institucional

- Establecer las bases para potenciar el desarrollo académico e institucional en la ENSJ, a partir de los diversos lineamientos incluidos en los documentos de reformulación curricular de la Educación Normal

Misión y Visión de la Escuela Normal Superior de Jalisco

Misión

- La Escuela Normal Superior de Jalisco, es una institución oficial responsable de la formación de docentes para la educación secundaria, con un fuerte compromiso social y sentido humanista, donde se actúa con honestidad, justicia y equidad.

Visión

- Nuestra identidad: *educadores*
- Nuestra visión: *formarnos como docentes críticos, reflexivos, capaces de cambiar el mundo.*
- Nuestro ideal: *Una sociedad honesta, justa, tolerante y equitativa*

CAPÍTULO III

Fundamentos de la gestión y la organización

Artículo 4° La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas estatales, a partir de 1996 puso en marcha el Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales, mediante el cual se han emprendido diversas acciones en seis líneas de trabajo: transformación curricular; actualización y perfeccionamiento profesional del personal docente; mejoramiento de gestión institucional; regulación del trabajo académico; evaluación interna y externa; y regulación de los servicios de educación normal. Por consiguiente, las normas que en el presente reglamento se establecen estarán orientadas bajo las líneas anteriores.

Artículo 5° Los Planes y Programas de Estudio que rigen a la Escuela Normal Superior de Jalisco, se apegan a lo que disponga la Secretaría de Educación Pública. La Carrera de Licenciado en Educación Secundaria, tiene como término legal, una duración de 4 años, divididos en 8 semestres, con el objeto de formar al educando para desarrollarse en el ejercicio como profesional de la educación secundaria, con algunas de las siguientes especialidades: Matemáticas, Español, Física, Química, Biología, Geografía, Historia, Inglés, Formación Cívica y Ética y Telesecundaria.

Artículo 6° La Escuela Normal Superior de Jalisco, tiene las siguientes finalidades fundamentales:

- I. La formación con Nivel de Licenciatura en Educación secundaria en las especialidades antes descritas
- II. Preparar a los estudiantes a través del desarrollo de cinco grandes campos en los que se agrupan las siguientes competencias y que en suma configuran el perfil de egreso. Es importante precisar que todos los rasgos del perfil se mueven articuladamente y no

corresponden de manera exclusiva a una asignatura o actividad específica.

- III. Para la formación inicial de profesores de educación secundaria, el referente esencial lo constituye el documento: Plan de Estudios, licenciatura en educación secundaria, documentos básicos.

CAPÍTULO IV

Estructura

Artículo 7° La estructura de la Escuela Normal Superior de Jalisco tiene que ver con la descripción de puestos, funciones, así como con su articulación, definidos en el organigrama.

Organigrama

Artículo 8° A partir de la gestión escolar 2002-2003, la administración de la Escuela Normal Superior de Jalisco sugiere una nueva organización jerárquica de áreas y funciones (misma que a la fecha de publicación del presente reglamento se encuentra en la Secretaría de Educación Jalisco para su revisión y autorización). Anexo 1.

CAPÍTULO V

Descripción de puestos

Del director

Artículo 9° El cargo de Director de la Escuela Normal Superior de Jalisco, se considera de confianza y será nombrado por el Secretario de Educación, a nombre del Ejecutivo del Estado. El Director es la primera autoridad de la Escuela Normal Superior de Jalisco y como tal, asumirá la responsabilidad inmediata del buen funcionamiento, organización y administración de la institución. Correlativamente tendrá las atribuciones y facultades que otorga el presente reglamento.

Artículo 10° Para ser director de la Escuela Normal Superior de Jalisco, se requiere:

- I. Tener como grado académico mínimo el nivel de Licenciatura en cualquiera de las especialidades que se ofertan en la institución.
- II. Haber prestado cuando menos cinco años de servicio, eficientes en la Secretaría de Educación.
- III. Ser catedrático en servicio activo, con un mínimo de experiencia de 5 años, en el área educativa.

Artículo 11° Son atribuciones del Director:

- I. Nombrar Subdirector Administrativo, Subdirector de Investigación, así como responsables de las áreas de apoyo académico (Docencia, Capacitación y Actualización, Extensión y Difusión, Seguimiento y Evaluación e Investigación)
- II. Promover el mejoramiento académico, cultural y administrativo de la Institución.
- III. Gestionar la adquisición y mejoramiento del equipo y los recursos materiales de la institución.
- IV. Supervisar el cumplimiento y actualización del Reglamento Interno, plan y Programas, así como los proyectos de trabajo en general y de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento del Plantel para lo que dictará las medidas que estime pertinentes.
- V. Integrar, dirigir, controlar y evaluar las funciones sustantivas y adjetivas de la institución, auxiliándose del personal adscrito a la misma; así como por todos los miembros de la comunidad normalista, de acuerdo a los lineamientos marcados por la Dirección general de Educación Normal y Mejoramiento Profesional.
- VI. Presidir el H. Consejo Técnico Consultivo.
- VII. Plantear ante el Director General de Educación Normal de la Secretaría de Educación, las necesidades que se deriven de la planeación, realización y evaluación de la Práctica Educativa de la institución.
- VIII. Establecer con la Subdirección de Investigación (en funciones de Subdirección Académica) y la Coordinación de Docencia de la Escuela las acciones derivadas para la realización de las actividades establecidas en el plan de estudios vigente.
- IX. Cumplir y hacer cumplir las leyes de Educación y su reglamento interno, y mantener vivo el espíritu de renovación y mejoramiento de la escuela a su cargo.
- X. Promover las acciones para el logro de las finalidades de la escuela y proponer a las autoridades las reformas y modificaciones

- que estimen necesarias en relación con el Plan de estudios, Programas, Textos, Métodos y otros Materiales Educativos.
- XI. Vigilar por que se cumplan debidamente los programas y dar sugerencias de carácter general para el mejor éxito de la educación.
 - XII. Convocar al Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y presidir la juntas de éste, así como informar a las autoridades competentes los acuerdos y resolutivos del mismo para los fines consiguientes.
 - XIII. Promover y autorizar aquellos actos colectivos que tiendan al mejoramiento cultural de los alumnos, maestros y personal de apoyo.
 - XIV. Cuidar que el edificio escolar sea usado para los fines a que está destinado, y exigir al personal y a los alumnos su conservación, así como de los muebles, útiles, enseres y libros que se les confíen, y poner las sanciones a que haya lugar en caso de deterioro o comunicar a las autoridades respectivas las pérdidas que ocurran.
 - XV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas establecidas por la Secretaría de Educación.
 - XVI. Organizar y vigilar las normas de inscripción y acreditación de alumnos.
 - XVII. Organizar los servicios del plantel.
 - XVIII. Vigilar la puntualidad y asistencia de los alumnos, así como del personal adscrito a la institución.
 - XIX. Promover acciones preventivas para que los alumnos no incurran en faltas graves a la disciplina o violen en cualquiera de sus partes las obligaciones de los alumnos consignadas en este Reglamento.
 - XX. Autorizar con su firma y con el sello del plantel, los documentos oficiales del mismo.
 - XXI. Supervisar el control escolar y administrativo.

Del Subdirector Administrativo

Artículo 12° Son atribuciones del Subdirector Administrativo:

- I. Previo acuerdo con el Director de la Escuela y del Departamento Financiero y Contable de la misma, planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas, de Recursos Humanos, Financieros, Materiales y de Servicios, de acuerdo a los objetivos institucionales.
- II. Auxiliar e informar al Director de la organización de la Institución.
- III. Llevar un control del personal administrativo.
- IV. Distribuir, controlar y supervisar el trabajo de carácter administrativo.
- V. Organizar las actividades relativas al control escolar.

- VI. Administrar y controlar los recursos humanos y materiales de tipo administrativo, para su conservación, distribución y uso adecuado.
- VII. Tomar acuerdos con la Dirección, para resolver oportunamente los asuntos que se presenten, proyectos, sugerencias, etc., que redunden en el buen funcionamiento de la Institución.
- VIII. Atender los problemas de tipo laboral en su ámbito.
- IX. Coordinar y controlar la prestación de los servicios administrativos, de intendencia y de mantenimiento.
- X. Orientar y supervisar la correcta y oportuna aplicación de normas, procedimientos y técnicas administrativas.
- XI. Proporcionar los servicios de apoyo requeridos en el plantel, de acuerdo con los recursos que se dispongan.
- XII. Integrar el cuadro de necesidades de recursos humanos, financieros y materiales.
- XIII. Coordinar la participación de las áreas administrativas, para la elaboración del programa operativo anual.
- XIV. Establecer mecanismos de comunicación, para que el personal y los alumnos de la institución, estén clara y oportunamente informados de las disposiciones emitidas por las autoridades superiores, sobre asistencias, inasistencias, incapacidades, permisos y demás.
- XV. Turnar ante las instancias correspondientes, los documentos de bajas, altas, permisos, licencias, sanciones y demás incidencias del personal de la escuela, así como las correspondientes a los alumnos.
- XVI. Evaluar la puntualidad del personal y alumnos del plantel conforme a lo establecido.
- XVII. Promover estímulos al personal y a los alumnos que se hagan acreedores a ello por su cumplimiento.
- XVIII. Supervisar que las actividades administrativas y de servicio, se desarrollen oportuna y eficientemente, apegándose a las disposiciones y mecanismos establecidos.
- XIX. Proponer a la Dirección, la asistencia del personal a su cargo a cursos de capacitación que le permita superar su eficiencia en el trabajo.
- XX. Mantener los mecanismos de comunicación que permitan la integración del personal a su cargo.
- XXI. Analizar los problemas administrativos de la escuela, presentar alternativas de solución.
- XXII. Supervisar la operatividad del control de asistencia y puntualidad del personal y alumnos.
- XXIII. Informar al Director sobre los resultados del control de asistencia y puntualidad de los alumnos y del personal.
- XXIV. Supervisar que se conforme y actualice los expedientes del alumnado y del personal del plantel.

- XXV. Vigilar que los lineamientos, para el uso racional de los recursos materiales, sean aplicados con eficiencia en todas las áreas de la escuela.
- XXVI. Programar acciones, encaminadas a la utilización, mantenimiento, rehabilitación y reequipamiento de los recursos materiales de la Institución.
- XXVII. Supervisar las condiciones físicas del mobiliario, equipo, instalaciones e inmueble, en cuanto a funcionalidad y seguridad.
- XXVIII. Coordinar la captación, ejercicio y control de los recursos financieros del plantel.
- XXIX. Informar oportuna y permanentemente al Director de las actividades desarrolladas.
- XXX. Asesorar y auxiliar a la comunidad normalista, en la realización de trámites para regularizar o comprobar su situación escolar o laboral, según corresponda.
- XXXI. Para el ejercicio eficiente de estas atribuciones del Subdirector Administrativo, se coordinará con el Subdirector de Investigación que además ejerce las funciones de Subdirector de Investigación

Del Subdirector de Investigación

Artículo 13° Son atribuciones del Subdirector de Investigación (en funciones de Subdirector Académico):

- I. Elaborar el diagnóstico institucional previo acuerdo con el Director de la Escuela Normal Superior de Jalisco en lo que se refiere a:
- II. Proponer los proyectos de investigación que permita detectar la problemática institucional y del nivel.
- III. Coordinar al personal nombrado para el área de investigación.
- IV. Orientar y supervisar la correcta realización de proyectos de investigación.
- V. Informar oportuna y permanentemente al Director de la escuela de las actividades que se desarrollan en el área de Investigación incluyendo los resultados que se obtengan.
- VI. Administrar y controlar los recursos humanos y de tipo material que estén bajo el control de la Subdirección de Investigación (en funciones de Subdirección Académica) para su correcta distribución y uso adecuado.
- VII. Mantener actualizados los planes y programas de estudio vigentes aprobados por la Secretaria de Educación.
- VIII. Supervisar que los contenidos que se manejan en cada asignatura, sean los propuestos en los programas, procurando su permanente actualización.

- IX. Vigilar que los catedráticos entreguen de manera oportuna sus propuestas de trabajo al inicio de cada semestre.
- X. Revisar que las propuestas de trabajo cumplan con los requisitos pedagógicos necesarios y que sean aplicadas en los grupos, bajo su responsabilidad.
- XI. Elaborar con oportunidad los horarios y la distribución de personal docente en función de las necesidades de la escuela.
- XII. En coordinación con el área de Extensión y Difusión mantener los mecanismos de comunicación que permitan establecer vínculos con instituciones de educación superior y con otras instancias de educación. Dar a conocer tanto hacia el interior como exterior de la escuela las acciones académicas, culturales y otras que contribuyan al logro de las metas institucionales.
- XIII. Coordinarse con el área de Docencia para establecer de manera conjunta los calendarios que permitan colegiar a cada academia durante el ejercicio lectivo.
- XIV. Programar acciones encaminadas a la actualización del personal docente que labora en la Institución.
- XV. Mantener informados a los maestros de los recursos materiales e infraestructura que les facilite su ejercicio docente.

De las coordinaciones

Docencia

El Coordinador de Docencia será un maestro de la institución, responsable de encauzar y dinamizar las iniciativas del profesorado en materia de formación, bajo la responsabilidad directa de la Subdirección de Investigación (en funciones de Subdirección Académica).

Artículo 14° Las funciones esenciales del coordinador (a) de docencia son:

- I. Representar al centro en todas las instancias en las que se traten asuntos relacionados con la formación, actualización y capacitación de docentes a las que sea convocada la institución.
- II. Informar al profesorado sobre las diferentes opciones de formación, actualización y capacitación existentes, ofertadas por las diferentes Instituciones nacionales.
- III. Detectar necesidades de formación del profesorado del centro escolar, como colectivo o a título individual, colaborar en su análisis y procurar encauzarlas debidamente.

- IV. Colaborar con los responsables de cada Coordinación y/o departamento de trabajo en las actividades encaminadas al perfeccionamiento del trabajo docente, así como favorecer la planificación, organización y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional y Plan Anual de trabajo.
- V. Favorecer la comunicación entre los profesores y el resto de la comunidad escolar, participando en las reuniones que al efecto se convoquen y tomando decisiones en ese sentido.
- VI. Propiciar el intercambio de experiencias entre compañeros del centro o intercentros.
- VII. Difundir los materiales curriculares y de apoyo que se remitan al centro.
- VIII. Las que en su caso le correspondan como miembro de los órganos colegiados de la institución, de conformidad con lo establecido en su normativa de funcionamiento.
- IX. Cualquier otra función que la Coordinación considere necesaria para la animación de la formación, capacitación y actualización en el centro escolar.

Actualización y Capacitación Docente

La coordinación de capacitación y actualización depende de la Subdirección de Investigación (en funciones de Subdirección Académica) y buscará promover, como propósito esencial, la superación profesional del personal docente de la escuela.

Artículo 15° Son atribuciones del Coordinador de Actualización y Capacitación:

- I. Diseño y aplicación de programas de actualización y capacitación en áreas específicas.
- II. Aplicación de proyectos que apoyen la actualización y capacitación docente.
- III. Aplicación de acciones en trabajo colegiado para integrar en la cultura de la escuela, la visión y la misión que sustenta y orienta el trabajo educativo.
- IV. Integración de programas de asignatura para que todo el personal académico se desempeñe .
- V. Diseño y aplicación de encuestas en distintas etapas para conocer necesidades.
- VI. Capacitación y Actualización de profesores en las áreas de acercamiento a la práctica y Planeación de la Enseñanza y Evaluación del Aprendizaje
- VII. Actualización de los maestros respecto de programas y materiales de apoyo a su asignatura

- VIII. Actualizar el perfil académico de los docentes
- IX. Vinculación con Normatividad para actualizar programas y materiales de apoyo para los maestros y alumnos
- X. Capacitación de profesores en las áreas de desempeño profesional.

Investigación

La coordinación de investigación depende de la Subdirección de Investigación (en funciones de Subdirección Académica) y busca establecer líneas y temáticas de investigación que vayan acordes con las necesidades de mejora en la formación de nuevos docentes para la educación secundaria.

Artículo 16° Son atribuciones del Coordinador (a) de Investigación:

- I. Impulsar la investigación que considere como objetos de estudio los modos de apropiación, las vías de construcción de las identidades, las modalidades de relación entre los distintos agentes implicados en la ENSJ y la trama de saberes y prácticas que se despliegan en la cotidianidad de la vida escolar.
- II. Conformar un grupo de docentes y alumnos de la ENSJ, que sean habilitados para integrarse a la investigación participativa.
- III. Generar proyectos de investigación que apoyen el desarrollo académico de la institución.
- IV. Consolidar un equipo de investigación cuyas tareas estén orientadas hacia la producción de información científica.

Extensión y Difusión

Artículo 17° Son atribuciones del Coordinador (a) de Extensión y difusión:

Actualmente la coordinación de extensión y difusión depende de la Subdirección de Investigación (en funciones de Subdirección Académica) y las actividades -en definición- son:

- V. Estimular y difundir la producción escrita de los académicos y alumnos a través de diferentes medios impresos.
- VI. Editar una revista de la Escuela Normal Superior.
- VII. Producir un periódico con la participación de toda la comunidad de la ENSJ
- VIII. Capacitar a los alumnos, personal administrativo y profesores en el uso de programas de cómputo e internet.
- IX. Desarrollar la producción de recursos y materiales para la enseñanza utilizando los medios tecnológicos.
- X. Mantener los contactos y establecer convenios de colaboración entre las diferentes instituciones de educación superior.
- XI. Buscar y propiciar los intercambios, estancias temporales y becas para docentes y alumnos.
- XII. Organizar eventos académicos y culturales
- XIII. Invitar conferencistas, investigadores y autores de libros
- XIV. Difundir invitaciones, convocatorias, comunicados y otros.
- XV. Producir página Web de la ENSJ
- XVI. Producir un manual de funciones
- XVII. Reglamentar las actividades del personal asignado a la Coordinación de Extensión.
- XVIII. Elaborar un catálogo con todos los materiales disponibles y precisar las condiciones y costos de los servicios.
- XIX. Integrar la normatividad específica de la ENSJ

De los docentes

Artículo 18° De los docentes. Para ser nombrado Catedrático en cualquiera de las materias, talleres y áreas de actividades de la Escuela Normal Superior de Jalisco se requiere:

- I. Tener título de Licenciatura, Maestría o Doctorado expedido por escuelas normales, universidades oficiales, particulares o incorporadas y manifestar competencia en la materia que ha de impartir.
- II. Tener cuando menos tres años de servicio en el ramo de Educación Media.
- III. Tener como nivel académico mínimo, Licenciatura.
- IV. La asignación de horas-cátedra para los maestros, será responsabilidad de la Secretaría de Educación, previa convocatoria para el concurso de oposición.

Artículo 19° Los maestros de la Escuela Normal Superior de Jalisco serán:

- I. **Titulares:** Cuando se les otorgue nombramiento de base como Maestro Catedrático de Enseñanza de Materias Profesionales con la categoría y nivel de homologación que le corresponda.
- II. **Interinos:** Cuando se les otorgue nombramiento por tiempo limitado como Maestro Catedrático de enseñanza de materias profesionales con la categoría y nivel de homologación que le corresponda.
- III. **Comisionados:** Cuando tengan comisión oficial determinada por la SEJ para cumplir funciones de docencia.

Artículo 20° El personal docente no podrá ser removido de su puesto mientras cumpla satisfactoriamente con lo que establece la Ley General de Educación, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales que norman al personal de la SEJ, y que contienen ordenamiento de derechos y obligaciones para los maestros.

Artículo 21° El maestro dispone de toda la autoridad que le corresponde como catedrático dentro y fuera del aula.

Artículo 22° Son atribuciones y obligaciones del Maestro:

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus labores, no suspender sus clases sin previa autorización del director de la escuela y justificar ante éste, con base en las normas vigentes, las faltas de asistencia o retardos a los que incurra.
- II. Ajustar su práctica educativa a los programas y planes de estudio de la licenciatura en educación secundaria y a la normatividad vigente
- III. Formar parte de las academias de maestros que les corresponden por su especialidad que atienden así como asistir a las sesiones respectivas.
- IV. Es responsabilidad de la comunidad académica en su totalidad asistir como acompañante o asesor a las jornadas de observación y práctica docente y atender las comisiones que al respecto le confiera la escuela, de acuerdo a su carga horaria y en apego al Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Secundaria, 1999.
- V. Proponer excursiones o visitas de estudios y demás proyectos relacionados a su materia, cooperar en la organización y ser los guías técnicos de los alumnos. Estas actividades deberán estar previamente programadas y autorizadas por el Director de la escuela a efecto de no entorpecer el trabajo académico de otros maestros.

- VI. Proponer a la Dirección de la Escuela las iniciativas y sugerencias que juzguen pertinentes para la buena marcha y progreso del plantel.
- VII. Firmar los registros de asistencia e impartir su materia de acuerdo con el horario establecido.
- VIII. Conservar el orden dentro de su actividad y cooperar al mantenimiento de la disciplina de la escuela.
- IX. Desempeñar con eficiencia todas las comisiones que la Dirección, las Academias, la Delegación Sindical, o el H. Consejo Técnico Consultivo les confiera.
- X. Tratar con respeto a los alumnos y a sus compañeros,
- XI. No fumar dentro de las aulas, ni presentarse bajo el influjo de bebidas o sustancias tóxicas.
- XII. Esperar a los alumnos dentro del salón de clases, cuando éstos hubiesen estado realizando alguna actividad curricular o extracurricular fuera del aula.
- XIII. Preparar e impartir sus clases buscando la articulación con las otras asignaturas de la especialidad, promoviendo siempre, el logro del los rasgos del perfil de egreso señalados en el Plan de Estudios 1999.
- XIV. Colaborar en forma integral en el proyecto trazado por la Institución y el H. Consejo Técnico Consultivo de la escuela.
- XV. Atender y orientar las consultas de los alumnos, principalmente aquellas que se refieran a su especialidad.
- XVI. Dar parte a la Dirección de la Escuela vía Subdirecciones o Coordinadores, de todas las anomalías que en materia disciplinaria identifique.
- XVII. Asistir a las juntas a que convoque la Dirección y/o el Comité Ejecutivo de la Sección Sindical.
- XVIII. Evitar comentar y discutir las disposiciones de la Dirección en presencia de los alumnos; en todo caso presentar sus inconformidades ante la propia Dirección, ante el Secretario General Ejecutivo Delegacional o ante el Consejero que lo representa.
- XIX. Votar en las elecciones de sus representantes al Consejo y ser elegidos en caso de llenar los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Técnico Consultivo

Artículo 23° El Consejo Técnico Consultivo de la Escuela Normal Superior de Jalisco, estará integrado por 13 miembros que se componen de la manera siguiente:

- I. El Director (a), como Presidente, con voto de calidad.

- II. El Subdirector(a) Administrativo(a) que fungirá como Secretario(a) del Consejo.
- III. El Subdirector(a) de Investigación (en funciones de Subdirector(a) Académico(a) en su caso).
- IV. Un profesor y un alumno por cada grado contemplado en el Plan de Estudios vigente.
- V. Un representante general de los maestros.
- VI. Un representante general de los alumnos.

Artículo 24° El consejo tomará sus acuerdos por mayoría de votos. La forma de hacer la votación la determinará el Reglamento Interior del Consejo.

Artículo 25° Para ser Consejero Profesor se requiere:

- I. Ser maestro catedrático de la escuela con reconocimiento académico y liderazgo.
- II. Encontrarse en servicio activo.
- III. Tener licenciatura con perfil de formación de profesores.
- IV. Contar con un mínimo de 2 años de servicio en la institución

Artículo 26° Para ser Consejero Alumno se requiere:

- I. Ser estudiante regular con un 85% mínimo de asistencias en el año escolar vigente.
- II. Tener un promedio mínimo de calificación en su aprovechamiento de 9.5 (nueve punto cinco).
- III. Ser elegido representante académico de un grupo del grado que representa.

Artículo 27° Por cada consejero propietario habrá un suplente para que sustituya a aquél en sus faltas temporales.

Artículo 28° El Consejo Técnico Consultivo funcionará mediante sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias; las sesiones ordinarias se realizarán cada dos meses o un mínimo de dos sesiones por semestre, y las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces surja algún motivo que las justifique, siendo convocadas por el Presidente del Consejo Técnico o bien, a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 29° Son atribuciones y obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones.
- II. Participar activamente en las comisiones que el Consejo les confiera.
- III. Tener voz y voto en las sesiones.
- IV. Presentar iniciativas y proyectos al Consejo.
- V. Respetar los acuerdos del Consejo.

Artículo 30° Son atribuciones y obligaciones del Consejo:

- I. La elaboración, análisis y modificaciones pertinentes al Reglamento Interno de la Escuela.
- II. Considerar los proyectos e iniciativas que sean sometidas a su estudio, como resultado de su escrutinio tomar decisiones al respecto.
- III. Discutir y aprobar en su caso, las modificaciones a los programas de las materias previa solicitud de los consejeros.
- IV. Las demás que señale el reglamento respectivo.

Artículo 31° Los representantes se renovarán anualmente debiendo hacerse su acreditación durante los dos primeros meses de inicio el ciclo escolar.

CAPITULO VII

Normas de administración y control escolar

Las normas de administración escolar que rigen a las escuelas normales del país, se concentran en el documento elaborado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), en coordinación con la Dirección General de Normatividad (DGN), para regular y normar los procedimientos correspondientes .

El cumplimiento adecuado de las normas señaladas en este documento permite el desarrollo y seguimiento escolar de los alumnos del subsistema de formación de docentes. A continuación se presentan sólo algunos puntos que resuelven casos más recurrentes en el trabajo escolar, los demás han de ser revisados en el propio documento normativo, publicado por la Secretaría de Educación Pública y que se encuentra a disposición en la biblioteca de la Escuela.

En caso de cambio en las disposiciones, normarán las que se encuentren vigentes al momento de su aplicación.

De la evaluación

Artículo 32° Será obligación de la Escuela Normal Superior de Jalisco evaluar el aprendizaje de los alumnos, de conformidad con el Acuerdo No. 261 por el que se establecen criterios y normas de evaluación del aprendizaje de los estudios de licenciatura para la formación de profesores de educación básica.

Artículo 33° La evaluación del aprendizaje será permanente y dará lugar a la formulación de calificaciones parciales, las cuales deberán asignarse en tres ocasiones durante cada semestre.

Artículo 34° La asignación de calificaciones parciales deberá ser congruente con las evaluaciones del aprovechamiento alcanzado por el alumno, respecto a los propósitos de los programas correspondientes.

Artículo 35° En apego a lo estipulado en el Acuerdo No. 200, la escala oficial de calificaciones será numérica del 5 al 10.

Artículo 36° Las calificaciones parciales de cada asignatura se registrará con números enteros, el educando aprobará una asignatura cuando obtenga un promedio mínimo de 6.

Artículo 37° Cuando un alumno no presente algún examen parcial, se deberá cancelar con una diagonal el espacio correspondiente para el registro de esta calificación, de este modo la evaluación final será el resultado de la suma de cada una de las calificaciones obtenidas, dividido entre tres. Asimismo, el alumno que no apruebe dos exámenes parciales no tendrá derecho a la acreditación, o bien, cuando no cubra el 85% de asistencias en la asignatura, su calificación será 5 (cinco).

Artículo 38° La calificación final de cada asignatura será el promedio aritmético de las calificaciones parciales respectivas. Esta calificación se deberá registrar con un número entero y una cifra decimal, no se debe redondear.

De la acreditación

Artículo 39° El alumno tendrá derecho a la acreditación de una asignatura cuando asista, como mínimo al 85% del tiempo establecido para el desarrollo de la misma y obtenga una calificación mínima de 6 (seis).

Artículo 40° Al final del semestre el personal docente deberá informar el porcentaje de asistencias de cada alumno y entregará al Departamento de Control Escolar del plantel el Acta de Resultados de Evaluación, debidamente elaborada.

Artículo 41° En el caso de los alumnos que reprueben la materia de Acercamiento a la Práctica Docente (Contexto Escolar, Observación del Proceso Escolar, Observación y Práctica Docente I, II, III y IV) por ser ésta, eje regulador de la formación específica, no es regularizable, por lo tanto, deberán repetir el curso.

Artículo 42° Las asignaturas deberán ser cursadas respetando el orden curricular del plan de estudios, entendiéndose dicho orden como el lugar que ocupa cada asignatura, en constancia, no deberá alterarse cambiándose una asignatura de un semestre a otro.

Artículo 43° La Escuela Normal Superior de Jalisco, deberá enviar al término del semestre los registros de escolaridad al área responsable de Control Escolar para su revisión y validación, misma que se efectuará mediante la firma del responsable y el sello de la escuela.

De la regularización

Artículo 44° La regularización es el procedimiento mediante el cual el alumno podrá acreditar, fuera del período ordinario la (s) asignatura (s) que adeude; la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa de la (s) asignatura (s).

Artículo 45° La regularización de estudios se efectuará en dos períodos oficiales.

Artículo 46° El alumno tendrá derecho a la regularización, cuando obtenga una calificación final reprobatoria en alguna asignatura y no acumule más del 50% de asignaturas no acreditadas al término del semestre. En caso de acumular cuatro asignaturas o más sin acreditar, causará baja definitiva.

Artículo 47° Si el alumno cumplió como mínimo con el 85% de asistencia del tiempo curricular señalado para la asignatura no acreditada, tendrá tres oportunidades de regularización para la misma, a partir del período oficial inmediato al término del semestre. Si después de las tres oportunidades no se regulariza, será dado de baja definitivamente del subsistema.

Artículo 48° El alumno que haya cumplido entre el 60% y el 84% de asistencia del tiempo curricular, señalado para la asignatura no acreditada, tendrá dos oportunidades de regularización para la misma, a partir del periodo oficial inmediato al término del semestre. Si después de estas dos oportunidades no la acredita causará baja definitiva del subsistema. Si su porcentaje de asistencia fuera inferior al 60% en la asignatura no acreditada, tendrá una sola oportunidad de regularización inmediata al termino del semestre, si no la acredita, causara baja definitiva del subsistema.

Artículo 49° El alumno que acumule el 50% de asignaturas no acreditadas después del primer período de regularización inmediata al término del semestre, causará baja temporal, una vez agotadas sus posibilidades de regularización, si persistiera su irregularidad en alguna asignatura, causara baja definitiva del subsistema.

De la promoción de alumnos

Artículo 50° El alumno tendrá derecho a ser promovido al semestre inmediato superior en calidad de regular cuando haya acreditado todos los cursos.

Artículo 51° El alumno tendrá derecho a ser promovido al semestre inmediato superior en calidad de irregular cuando adeude hasta dos cursos.

Del tiempo para cursar la carrera

Artículo 52° Además del tiempo curricular señalado en el Plan de Estudios para cursar la totalidad de la Licenciatura correspondiente, el alumno contará con un plazo improrrogable de dos años para culminarla.

CAPÍTULO VIII

De los alumnos

Artículo 53° Son alumnos de la Escuela Normal Superior de Jalisco, aquellos que se hayan inscrito y hubiesen sido admitidos para cursar cualquier grado o semestre en alguna de las especialidades y cubierto los requisitos legales establecidos por la propia institución.

Artículo 54° Los alumnos son regulares cuando:

- I. Cumplan con los requisitos de inscripción
- II. Atiendan los requerimientos administrativos que se generen durante su estancia en la escuela
- III. Hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del semestre que cursan.

Artículo 55° Los alumnos pueden ser irregulares:

- IV. Por baja temporal.
- V. Por incapacidad comprobada de acuerdo con la ley.
- VI. Por haber reprobado una o más asignaturas de acuerdo a los criterios de evaluación y acreditación.
- VII. Por otras que estén contempladas en el documento normativo.

Son obligaciones de los alumnos

Artículo 56° De las obligaciones:

- I. Ajustarse a todo lo dispuesto en este reglamento, así como a las disposiciones emanadas de la Dirección de la Escuela, Secretaría de Educación y al Consejo Técnico en su caso.
- II. Asistir puntualmente a las clases, así como a las actividades extracurriculares a que se les convoque.

- III. Presentar los elementos para la justificación de sus inasistencias, debidamente requisitadas en un plazo no mayor de cinco días, posteriores al último de su inasistencia.
- IV. Permanecer en el espacio educativo todas las horas lectivas que les correspondan, salvo indicación en contrario por parte de la administración de la escuela.
- V. Cumplir con todos sus deberes escolares tendientes a mejorar sus productos de aprendizaje.
- VI. Cumplir con las reglas establecidas para las actividades de observación y práctica docente u otras que se desarrollen fuera de la escuela.
- VII. Guardar dentro y fuera de la Institución, y en sus modales, el comportamiento digno de personas formadoras de adolescentes que reflejen conductas deseables para una sociedad armónica y sana. Guardar asimismo, orden en las actividades escolares, tanto en las salas de trabajo como en patios y campos de juegos.
- VIII. Cuidar y contribuir a la conservación del edificio, mobiliario, material escolar, equipos de trabajo, libros etc.
- IX. Reparar cualquier daño o perjuicio que originen al edificio, mobiliario, libros, útiles, material técnico, de laboratorio, etc., por descuido, imprevisión o cualquier otra circunstancia que lo amerite.
- X. No provocar ni ejecutar dentro y fuera de la institución, actos que alteren de algún modo el orden, interrumpen las labores académicas o dañen la buena imagen de la institución.
- XI. Tratar con respeto y cortesía a sus compañeros absteniéndose de provocar conflictos graves que pongan en riesgo la integridad física y moral de personas.
- XII. Tratar con respeto a sus maestros, prefectos, empleados, administrativos y de servicios.
- XIII. Se prohíbe la realización de eventos sociales o de otra índole donde se puedan consumir bebidas alcohólicas en el interior de la escuela y/o sus anexos (de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 879/03 del 25 de febrero del 2003, en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco).
- XIV. No fumar dentro de las aulas.
- XV. No portar armas, ni explosivos de ninguna especie dentro de la escuela.
- XVI. No introducir a la escuela ni consumir cualquier tipo de drogas, fármacos, inhalantes o bebidas alcohólicas.
- XVII. Cooperar al orden y disciplina de la escuela mediante el exacto cumplimiento de sus deberes.
- XVIII. Las sanciones a que se hagan acreedores los alumnos se aplicarán por el H. Consejo Técnico Consultivo de la escuela, el director de la misma, el maestro afectado, persona o instancia que le corresponda, según la gravedad y tipo de la falta, de igual manera dichas sanciones son independientes de las que puedan

aplicar las autoridades federales, estatales o municipales de acuerdo al delito o falta realizada.

Son derechos de los alumnos:

Artículo 57° De los derechos:

- I. Recibir una formación profesional acorde con los propósitos educativos del Plan de Estudios vigente.
- II. Organizarse en agrupaciones estudiantiles, cuyas actividades no alteren el cumplimiento del plan de estudios y programas escolares.
- III. Proponer por escrito a las autoridades escolares todas aquellas medidas que juzguen necesarias para el mejor funcionamiento del plantel.
- IV. Asistir a clases dentro de las condiciones marcadas por el reglamento.
- V. Presentar los exámenes o productos para ser evaluados, cuando hayan cumplido con todos los requisitos del caso.
- VI. Recibir de la dirección de la escuela y del personal docente el apoyo necesario para resolver sus problemas de estudio y formación profesional.
- VII. Solicitar la revisión de sus exámenes o de los recursos de evaluación, cuando estén inconformes con la calificación obtenida, en términos hasta de cinco días después de conocida su ésta.
- VIII. Elegir candidatos para consejeros propietarios y suplentes del H. Consejo Técnico Consultivo de la escuela.
- IX. Recibir reconocimiento por acciones y aportaciones relevantes en beneficio de su formación profesional, de la comunidad normalista y de la sociedad. Estas acciones y aportaciones han de ser registradas en los expedientes personales.
- X. Presentar propuestas al Consejo Técnico o a la Dirección de Escuela que promuevan el desarrollo educativo de los alumnos y de la institución.
- XI. Recibir la documentación oficial que acredite su preparación y proceso educativo en los términos y tiempos que la norma establece.
- XII. De requerir duplicados, constancias, certificados parciales u otros, en períodos fuera de los establecidos para su expedición, se hará previa solicitud escrita.
- XIII. Recibir un trato respetuoso y digno de maestros y autoridades.

CAPITULO IX

De las actividades de observación y práctica en las escuelas secundarias

Artículo 58° A partir de la implementación del Plan de Estudios 1999, las acciones de observación y práctica se constituyen en el eje rector de la formación inicial del futuro docente.

- I. *Actividades de observación.* Son aquellas acciones que desarrollan todos los estudiantes de las distintas especialidades desde el 1° al 8° semestre de la carrera, con propósitos específicos señalados en los distintos programas de cada una de las asignaturas y especialmente en la línea de acercamiento a la práctica.
- II. *Actividades de práctica docente.* Acciones de docencia en las escuelas secundarias, que han de realizar los estudiantes a partir del tercer semestre de la carrera, en jornadas establecidas por la Escuela Normal Superior.
- III. Tanto las actividades de observación como de práctica, requieren de estudiantes y maestros acciones previas, durante y después de cada jornada. Éstas han de regirse por lo establecido en los siguientes documentos: Las actividades de observación y práctica en las escuelas secundarias, SEP, 2000; Plan de Estudios 1999, *Licenciatura en Educación Secundaria*, SEP 2000; Programas y materiales de estudio de cada una de las asignaturas; Otros documentos publicados por la Dirección General de Normatividad de la SEP.

Artículo 59° Las actividades académicas de observación y práctica durante el 7° y 8° semestres de la carrera de licenciado en educación secundaria, implica el desarrollo de una práctica intensiva en condiciones reales de trabajo, con las siguientes acciones específicas:

- I. *Trabajo docente.* Se realiza durante 24 semanas con acompañamiento del maestro titular de los grupos de la escuela secundaria asignada, quien funge como tutor; a la vez, de la orientación de un maestro de la Escuela Normal, quien funge como asesor.
- II. *Labores de ayudantía.* Acciones que desempeña el estudiante durante las dos primeras semanas al mismo tiempo que observa y conoce las características y dinámica de los grupos que atenderá. Éstas han de ser señaladas por el tutor y siempre serán de apoyo a la docencia.
- III. *Otras actividades pedagógicas.* Acciones que realizan los estudiantes en función de las necesidades de las escuelas

secundarias, siempre y cuando sean formativas y repercutan en el desarrollo de los adolescentes.

CAPÍTULO X

De la beca de apoyo a la práctica intensiva

Artículo 60° La Dirección General de Normatividad de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal emitió en enero de 2002 un reglamento que contiene las disposiciones para otorgar beca a los estudiantes de 7º y 8º Semestres de la licenciatura en educación secundaria.

- I. El otorgamiento de la beca de apoyo a la práctica intensiva y al Servicio Social para la licenciatura de educación secundaria Plan de Estudios 1999, modalidad escolarizada, queda sujeta al reglamento antes mencionado.
- II. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas que ofrecen estudios en educación secundaria.
- III. Dicho documento normativo sustituye a las anteriores disposiciones que sólo operarán para los alumnos egresados con planes de estudio anteriores al 1999.

CAPÍTULO XI

De la titulación

Artículo 61° El proceso de titulación de los alumnos egresados del Plan de Estudios 1999, queda sujeto a las disposiciones emitidas en el documento: Lineamientos Académicos para Organizar el Proceso de Titulación de la Licenciatura en Educación Secundaria, emitido por la Secretaría de Educación Pública, en enero del 2003. La aplicación de dichos lineamientos es obligatoria para todos los planteles públicos y privados, que ofrecen esta licenciatura conforme a lo dispuesto por la Ley General de Educación y el Acuerdo Secretarial 259.

Artículo 62° El título de Licenciado en Educación Secundaria se expedirá por única vez al egresado que haya:

- I. Acreditado totalmente los estudios de la carrera conforme al plan de estudios correspondiente.
- II. Cumplido con las actividades académicas de 7º y 8º semestres.
- III. Elaborado el documento recepcional.

IV. Aprobado el examen profesional.

CAPÍTULO XII

Artículos transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Institución y de las Autoridades Educativas correspondientes.

Artículo Segundo. El presente Reglamento Interior deja sin efecto a aquellas disposiciones que hayan dictado con anterioridad para el funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Jalisco.

Artículo Tercero. En lo concerniente al Artículo 23, los apartados V y VI señalan un representante de maestros y de alumnos, en el caso de que los nombramientos recayeran en el Delegado Sindical y el Presidente de la Sociedad de Alumnos, éstos representarán la visión de los docentes y de los alumnos bajo el sentido de este reglamento y no de la normatividad de sus organizaciones.

Artículo Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento Interno, serán estudiados y resueltos por el H. Consejo Técnico Consultivo y la Autoridad Educativa correspondiente.

ANEXOS

ANEXO 1 Organigrama

BIBLIOGRAFÍA

SEP, 2001. *Las actividades de observación y práctica docente en las escuelas secundaria*. Licenciatura en Educación Secundaria, Plan 1999. México

SEP, 2003. *Lineamientos académicos para organizar el proceso de titulación*. Licenciatura en Educación Secundaria Plan 1999. México

SEP, 2002. *Lineamientos para la organización del trabajo académico durante 7º. Y 8º. Semestres*. Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales, Plan 1999. México.

SEP, 2002. *Normas para la administración y control escolar*. México

SEP, 2002. *Plan de Estudios 1999. Documentos básicos*. Licenciatura en Educación Secundaria. Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales. México.

SEP, 2002. *Reglamento para el otorgamiento de la beca de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social*. México,.